

SUSCRICION EN PALENCIA,

Por un año. 60 rs.
Por seis meses. 34
Por tres id. 18

Se suscribe en la Imp. de Gutierrez é hijos.



Núm. 21.

SUSCRICION PARA FUERA

Por un año. 80 rs
Por seis meses. 44
Por tres idem. 24

Salta los Lunes, Miércoles y Viernes.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Viernes 16 de Febrero de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de provincia.

Núm. 28.

Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 10 del corriente, se me dice lo que sigue:

«S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que mientras se halle pendiente de la aprobación de las Córtes el proyecto de ley sobre desamortizacion y venta de bienes pertenecientes al Estado, á los pueblos, al clero y á los establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, queden suspensas las ventas de los mismos, cuya subasta no se haya verificado antes del dia de la fecha, á fin de que se sujeten en adelante á las nuevas condiciones que la ley determine. De Real orden lo comunico á V. S para que cuide de su cumplimiento.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad y conocimiento de las autoridades, corporaciones y demás personas á quienes toca su mas exacto cumplimiento. Palencia 15 de Febrero de 1855.—Nicolás Calbo de Guayti.

Núm. 29.

La Junta de la deuda pública en comunicacion fecha 2 de Enero último, me dice lo siguiente.

«Examinado por la Junta en sesion de hoy el espediente instruido para indemnizar á D. Diego Colon y Ruiz el importe de las tercias que percibia en la villa de Torquemada y despoblados de Sinoba y S. Miguel de Villambista, en esa provincia, y visto que se habia acreditado su cuantia, asi como los precios de las especies diezmadadas; visto que se habia justificado el importe de las cargas que sobre ellas gravitaban; considerando que el derecho que se ejercitaba se reconoció en Reales órdenes de 15 de Abril de 1849 y 25 de Octubre de 1852; considerando que se habia hecho la deducccion del 6 por 100 de contribuciones civiles y que se habian observado los demas trámites y formalidades de Instruccion, la junta de conformidad con el dictamen del Sr. Fiscal ha reconocido á favor del mencionado participe la renta liquida de rs. vn. 9194 y 20 mrs. para la capitalizacion al 3 por 100 y demas operaciones consiguientes.—Lo que manifiesto á V. S. en cumplimiento de lo prevenido en el articulo 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850, para su conocimiento y efectos correspondientes, esperando se sirva remitirme un egemplar del Boletin en que se inserte el anuncio que dispone el referido articulo.»

Lo que en su consecuencia se publica en este Boletín á los fines convenientes. Palencia 8 de Febrero de 1855.—Nicolas Calbo de Guayti.

Núm. 30.

En la noche del 25 al amanecer del 26 de Enero último fué violentada una de las puertas de la casa de Maria Barbero, viuda, vecina de Villavicencio de los Caballeros jurisdicción de Villalcon y le fueron robadas las prendas que á continuacion se expresarán. En su consecuencia encargo á los Señores Alcaldes é individuos de la G. C. y encargados de la vigilancia pública de esta provincia, practiquen las diligencias que juzguen necesarias para ver de averiguar en poder de quien se hallen las prendas robadas; y caso de verificarse lo pondrán en conocimiento del Sr. Juez de primera instancia de Villalcon que entiende en el sumario. Palencia 12 de Febrero de 1855.—Nicolas Calbo de Guayti.

Efectos robados.

Un par de calzones de paño de Astudillo, nuevos, con botonadura dorada; una chaqueta de lo mismo, con cuatro botones negros de pasta, grandes, con ramos; una chaqueta de Villahoslada, buena, color rojo, forradas las costuras, y al rededor de pana como un dedo de ancho poco mas ó menos, y encima de los hombros de terciopelo negro; una faja de colores; dos chalecos el uno de percal encarnado forrados el uno de percalina negra floreada y el otro de lienzo crudo; un par de zapatos negros de becerro, nuevos, abotinados con sus correas: las antedichas ropas de hombre.—Un almohadon de lienzo de Santiago su mitad y la otra mitad de lienzo del reyno, con su guarnicion de muselina labrada; un manto restado de percal, nuevo, de cinco paños; una mantilla de franela á medio uso con su terciopelo de tres dedos de ancho; otra de bayeta de cien hilos remendada, vieja; un votin de paño de Astudillo con botones dorados.

Núm. 31.

Distrito de obras públicas de Valladolid.

CARRETERA TRASVERSAL DE PALENCIA Á LEON.

Lista nominal de los dueños de las heredades que ocupará dicha carretera en los términos de Villatoquite y Añoza.

TERMINO DE VILLATOQUITE.

D Angel Perez.	Gerónima Rodriguez.
Juan Jubete.	Valentin Perez
Isidoro Nicolas.	Fructuoso Rodriguez.
Miguel Gutierrez.	Lorenzo Pascual.
Herederos de Anica Cacho.	Antonio Veguilla.
Viuda de Guillermo Porro.	Exmo. Sr. Marques de Casa
Alonso Perez.	Extrada por el viuculo de
Valentin Laso.	Vita Ximenez.
Pedro Nogales.	José Garrán.
Herederos de Santos Cuesta.	Isabel Vaca.
Manuel Cuesta.	Jacinto Alaguero.
Ecequiel Porro	Ambrosio Escobar.
Alfonso Guzman.	Manuel Santiago.
Eustaquio Rodriguez	

TERMINO DE LA VILLA DE AÑOZA.

D Mariano de Santiago.	Policarpo de Santiago.
Antonio Gomez.	Toribio Gomez
Manuel Cuesta.	Valentin de Santiago.
Manuel de Santiago.	Maximino Gomez.
Estevan Aparicio	Eustaquio Rodriguez.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853, á fin de que los interesados en la expropiacion puedan presentar en el perentorio é improrogable término de 15 dias, á contar desde esta fecha, las reclamaciones que les convengan, con arreglo á igual art. de la ley de 17 de Julio de 1836. Palencia 13 de Febrero de 1855.—Nicolas Calbo de Guayti.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Siguen las suscripciones en favor de los habitantes desgraciados de Cardaño de Abajo

	Rs.	vs.	ms.
El Alcalde de Guardo ha entregado de limosnas recaudadas de los vecinos de dicho pueblo.	85	16	
Idem el de Calahorra de Boedo, id. id.	90		
Idem el de Paramo de Boedo, id. id.	50		
Idem el de Hijosa, id. id.	50		
Idem el de Mavé. . . id. id.	52		
Idem el de Gama, id. id.	7		
Idem el de Pozanco, id. id.	40		
Idem el de Espinosa de Villagonzalo, id. id.	50		
Idem el de Las Cabañas, id. id.	150	27	
Idem el de Camporredondo, id.	108	32	
TOTAL.	615	7	

Palencia 7 de Febrero de 1855.—Dionisio Villabres.

SUBINSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El Exmo. Sr. Inspector General del arma en circular de 3 del corriente me dice lo que sigue.

«Reconocido el interes que nos es comun de procurar cuanto conviene y precisa á la mejor organizacion y armamento de la Milicia Nacional del Reino, tambien es obligacion nuestra tomar todas las disposiciones que puedan contribuir á la conservacion y buen uso de cuantos efectos facilita el Gobierno de S. M. á tan benemérita como útil institucion, teniendo para ello en cuenta la penuria del erario y la mayor duracion de aquellos, que solo en casos de necesidad se deben emplear sin abuso.

En tal concepto procederá V. E. á dictar las órdenes oportunas á todos los Comandantes, Oficiales y demas clases que en mayor ó menor número manden alguna fuerza de Milicia Nacional de la provincia de su digno cargo, para que prevengan á todos los individuos de ella la obligacion en que están de conservar sus armas en buen estado para cuando les sea preciso emplearlas en bien de la Patria, cuya defensa les está encomendada, así como las municiones que de manera alguna gastarán sino en los actos del servicio; quedando responsables á su reposición los que las emplearen fuera de ellos, y siendo de la obligacion de sus inmediatos superiores el llevar un estado detallado de todo cuanto á los milicianos á sus órdenes se les ha facilitado, para exigirles la responsabilidad de lo que por negligencia ó abuso extravien ó deterioren.

Dejo á la discrecion de V. E. el dictar las demás medidas que para determinados puntos pudiesen convenir al logro de este objeto, y especialmente para con los individuos á quienes su profesion ó trabajos á que estan dedicados no tienen constante residencia en sus pueblos; pues que en este caso procede que sus armas y municiones sean depositadas durante su ausencia en los Ayuntamientos ú otros parages que estos determinen.»

Lo que se inserta en este Boletin oficial para que los señores Comandantes, Oficiales y demás clases que en mayor ó menor número manden alguna fuerza de la Milicia, den el mas exacto cumplimiento á cuanto se previene por dicho Exmo. Sr. Inspector del arma. Palencia 9 de Febrero de 1855.—El General, Subinspector, José de Villalobos.

*Administracion principal de Hacienda pública de la
Provincia de Palencia.*

La Direccion general de contribuciones con fecha 16 del actual, me dice lo que copio.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 29 de Diciembre último la Real orden

siguiente. =Illmo. Sr.=La Reina(Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general al informar una instancia de Don Luis de la Escosura, vecino de esta Corte, ha tenido á bien determinar como regla general que en lo sucesivo sea libre de derechos de consumos y de arbitrios municipales y provinciales el vinagre que se emplee en la fabricacion del Albayalde; pero bajo el concepto de que para evitar abusos tendrán las Administraciones de Hacienda pública el derecho de intervenir las introducciones é inversiones de dicho líquido, ó el de mezclarlo con una materia cualquiera cuando lo crean oportuno para inutilizarlo de tal modo que solo pueda aplicarse al objeto expresado. De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes á su cumplimiento. Lo que traslado á V. S. para que disponga lo conveniente para su exacto cumplimiento.»

Lo que pongo en conocimiento de los alcaldes de la provincia para los efectos consiguientes Palencia 27 de Enero de 1855.—
Enrique Antonio Berro.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Hacienda militar.

El Comisario de Guerra, Ministro de Hacienda militar de esta provincia.

Hace saber: Que no habiendo producido renate las subastas anunciadas en la Gaceta de Madrid de primero del anterior núm. 730, para contratar el servicio de la hospitalidad militar de Cádiz, Sevilla, Algeciras, Málaga, Valladolid, Ciudad Rodrigo, Badajoz, Vitoria, y San Sebastian, se convocan nuevas subastas simultáneas en la Intendencia general militar, y en las de los respectivos distritos á saber: para la una del dia 20 del corriente las pertenecientes á los hospitales de Cádiz, Valladolid, y Ciudad Rodrigo; y para la misma hora del dia 10 del próximo mes de Marzo, las de los de Sevilla, Algeciras, Málaga, Badajoz, Vitoria, y San Sebastian; para ajustar dichos servicios por término de cuatro años, á contar desde 1.º del citado Marzo los de Cádiz, Valladolid, y Ciudad Rodrigo, y los de las otras mencionadas plazas desde 1.º del venidero Abril, con sugesion todos al pliego general de condiciones y plan de alimentos á el anexo, aprobados por Real orden de 1.º de Diciembre último y demas circunstancias

que se espresan en el anuncio inserto en la Gaceta de la Corte de 8 del actual núm. 768. Palencia 11 de Febrero de 1855. = *Tomá Delgado de Robles.*

Ayuntamiento constitucional de Pino del Rio.

En sesion celebrada en este dia ha acordado este Ayuntamiento nombrar Recaudador de las contribuciones directas de este distrito correspondientes al año actual á D. Eladio Provedo, de esta vecindad.

Lo que se anuncia al público segun está mandado por la superioridad. Pino del Rio 19 de Enero de 1855. = El Alcalde, *Fermin Marcos.*

Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Rebollar.

En sesion celebrada por este Ayuntamiento el dia 19 de Enero próximo pasado fue nombrado recaudador de las contribuciones de este distrito correspondientes al año actual, D. Pascual Santiago, vecino de la misma, dándose así la debida publicidad para que llegue á noticia de los contribuyentes. Villanueva del Rebollar 3 de Febrero de 1855. = El Alcalde, *Miguel Durante.*

Ayuntamiento constitucional de las Cabañas.

En sesion del dia nueve del presente mes, acordó esta corporacion municipal nombrar recaudador de las contribuciones directas de este distrito municipal á D. Pedro Ordoñez, individuo de su seno; dándose la debida publicidad para inteligencia de los contribuyentes. Las Cabañas 10 de Febrero de 1855. = El Alcalde, *Gabino Castañeda.*

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.

Este Ayuntamiento tiene acordado en union de los vecinos anunciar la vacante de la plaza de Cirujano de esta villa: su dotacion consiste en treinta cargas de trigo cobradas por el agraciado en el mes de Setiembre por repartimiento que recibirá autorizado del Ayuntamiento; ademas cobrará seis celemines de trigo por los que vaya á rasurar á su casa; tambien se le dá por los partos ocho rs. cada uno de los que asista, se le deja sin incluir en el re-

partimiento á el señor cura con quien se ajustará por separado. Se proveerá la plaza el dia 28 de Febrero, los aspirantes á ella remitirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde de este Ayuntamiento. Revilla de Campos 29 de Enero de 1855. = El Alcalde, *Esteban Aguado.* 3

ANUNCIOS PARTICULARES.

PILDORAS HOLLOWAY.

UNGUENTO HOLLOWAY

Conocidos en todas las partes del Mundo.

Estas célebres Pildoras son eficacisimas para obtener la purificacion de la sangre, para fortalecer las constituciones débiles ó debilitadas, y para curar las afecciones del higado, enfermedades del estómago, de los intestinos, &c.

El Ungüento Holloway es el remedio mas admirable, que se puede encontrar para la curacion de llagas, úlceras y heridas de toda clase, por antiguas que sean, é igualmente para hacer desaparecer radicalmente toda especie de enfermedades cutaneas, las hemorroides, &c.

Las virtudes curativas de estos Medicamentos les han valido la aprobacion y privilegios, de casi todos los Gobiernos de uno y otro continente, que han autorizado su introduccion y venta en los respectivos paises, como una medida benéfica á la humanidad.

Entre los diferentes privilegios indicados, se encuentra el concedido por S. M. C. la Reina de España, que se ha apresurado á autorizar su introduccion en todos los dominios Españoles por medio de la Real Orden, que á continuacion se inserta.

Estos Medicamentos tan especialmente adecuados al clima de la Península encuentran la mas favorable acogida en este pais

COPIA DE LA REAL ORDEN CITADA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exmo. Señor.

Enterada La Reina (Q. D. G.) de una instancia presentada por D. T. Holloway, en solicitud de que previo el señalamiento de los derechos correspondientes, se permita la introduccion de las Pildoras y Ungüento que llevan su nombre, y de que es inventor y Propietario.

S. M. se ha servido acceder á su pretension, disponiendo en su consecuencia, que las Pildoras y Ungüento Holloway se despachen en todas las Aduanas del Reino por la partida 1119 del Arancel General.

De Real Orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 4 de Diciembre de 1852. (firmado) Bravo Murillo.

Señor Director General de Aduanas, Derechos de puertas y consumos.

Se vende en el Establecimiento del Profesor Holloway, Londres, Strand, 244, y en Nueva York; así como tambien en las principales Boticas y Droguerías de las mas importantes poblaciones de España, la América y de las otras partes del mundo.

El precio de las cajas y botes es de 7, 18 y 28 reales, y cada una va acompañada de una instruccion impresa en español, que esplica la manera de hacer uso de estas Pildoras y Ungüento.

El depósito general es en Madrid en casa del Sr. Gil y Gil, calle Imperial, núm. 4.º, droguería. = Santander, Sr. Martinez, calle de los Hableros. = Coruña, Sr. Villar. = Palencia, D. Jacinto de las Heras, calle Mayor. = Id. droguería de D. Pedro Miguel, calle de D. Sancho núm. 5.